

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TABASCO.

TEXTO ORIGINAL

PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7948 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II, Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto 198 se publicó en el Suplemento "B" al Periódico Oficial número 7263, de fecha 14 de abril de 2012, la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, siendo un instrumento constitucional de avanzada que recoge los postulados esenciales de los tratados internacionales en la materia, posterior a ello tuvo dos reformas la Ley, la primera mediante el Decreto 006 publicada en el Periódico Extraordinario número 78 de fecha 14 de febrero de 2013 y la segunda a través del Decreto 035 publicada en el Suplemento al Periódico Oficial número 7419 de fecha 12 de octubre de 2013, con la finalidad de seguir con el fortalecimiento al sector juvenil de nuestra entidad, conservando la pluralidad que da viabilidad a la participación democrática de los jóvenes en el Estado.

SEGUNDO. Que con fecha 16 de marzo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7359, Suplemento "C", el Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud de Tabasco, identificado por las siglas "INJUTAB", como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, dotado de autonomía técnica y funcional

TERCERO. Que con fecha 5 de junio de 2013, se publicó en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado número 7382, el Reglamento Interior del Instituto de la Juventud de Tabasco.

CUARTO. Que el Instituto de la Juventud de Tabasco, requiere una mejor organización y redefinición de competencias, en este sentido, sin perjuicio de las disposiciones existentes, resulta necesario expedir el nuevo Reglamento del Instituto de la Juventud de Tabasco, con el propósito de brindar mayor certeza y legalidad a la población de jóvenes, para que se fortalezcan las políticas públicas, se garanticen mayores niveles de dignidad social en los jóvenes y se amplíe de manera decisiva la integración de este sector juvenil en el progreso y desarrollo de nuestra entidad, sin considerar ningún tipo de sesgo cultural, ideológico y político.

QUINTO. Que en este orden de ideas y derivado de las necesidades de este sector, se considera necesario actualizar el marco normativo interno del Instituto de la Juventud de Tabasco.

SEXTO. Que es obligación del Titular del Poder Ejecutivo expedir las disposiciones reglamentarias que así lo requieran, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, acorde con lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 7, fracción II, y 8, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer las bases para la estructura, organización, funcionamiento y administración del Instituto de la Juventud de Tabasco y de las Unidades Administrativas que lo integran.

Artículo 2. El INJUTAB es un Órgano Público Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, dotado de autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es:

- I. Definir e instrumentar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes, con edades entre los 12 y 29 años, al desarrollo económico y social de la Entidad, atendiendo de manera particular a aquellos que viven en regiones de extrema pobreza;
- II. Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo, en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades estatales y municipales y de los sectores social y privado cuando lo requieran;
- IV. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno; y
- V. Fungir como representante del Titular del Poder Ejecutivo en materia de juventud, ante el Gobierno Federal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Titular del Poder Ejecutivo, solicite su participación.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Director General:** Al Titular del Instituto de la Juventud de Tabasco;

- II. **INJUTAB:** El Instituto de la Juventud de Tabasco;
- III. **Ley:** Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco;
- IV. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de la Juventud de Tabasco;
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- VII. **Titular del Poder Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el INJUTAB contará con la siguiente Estructura Orgánica:

- 1. Director General;
- 1.1. Secretaría Particular;
- 1.2. Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia;
- 1.3. Unidad de Atención a la Juventud;
- 1.4. Dirección de Vinculación;
- 1.5. Dirección de Atención a Grupos de Jóvenes Organizados;
- 2. Dirección de Administración; y
- 3. Dirección de Bienestar y Calidad de Vida para la Juventud.

Artículo 5. El INJUTAB se auxiliará de las Direcciones y demás Unidades Administrativas, que determine el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y de Procedimientos, de conformidad con el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 6. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia del INJUTAB, corresponde al Director General, quien para su despacho y atención, podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio.

Artículo 7. Además de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo de Creación del INJUTAB, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al INJUTAB, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como para aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley de la materia que corresponda, quedando facultado para delegar parcialmente la representación legal, y para otorgar, sustituir o revocar mandatos en uno o más apoderados, para que lo ejerzan individual o conjuntamente;

- II. Definir y ejecutar las políticas públicas en materia de juventud, acorde a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Definir e implementar políticas, normas, lineamientos y acciones en materia de organización, desarrollo, bienestar y estímulos para la juventud del Estado;
- IV. Proporcionar asesoría y consulta en materia de juventud a las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a los sectores social y privado, que así lo requieran;
- V. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en las actividades, convenciones, encuentros o foros relacionados con la de juventud ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas, de la sociedad civil y organismos internacionales;
- VI. Concertar con el Instituto Mexicano de la Juventud acciones, acuerdos y convenios destinados a impulsar el desarrollo integral de los jóvenes del Estado;
- VII. Suscribir acuerdos o convenios con autoridades federales, estatales o municipales, para promover políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- VIII. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos relacionados con el sector juvenil;
- IX. Promover la participación de los sectores, pública, privada, social y académica, así como de organizaciones de la sociedad civil, en programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- X. Formular los programas institucionales para el cumplimiento de los objetivos del INJUTAB;
- XI. Promover la coordinación interinstitucional con Dependencias, Órganos y Entidades de los tres órdenes de gobierno, y con organizaciones de la sociedad civil de cooperación, para fortalecer acciones en favor de la juventud;
- XII. Promover la celebración de acuerdos o convenios con organizaciones privadas y de la sociedad civil, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- XIII. Analizar las inquietudes y propuestas de los jóvenes, con el objetivo de fortalecer los programas y acciones del INJUTAB;
- XIV. Difundir y promover los servicios que prestan a la juventud, las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuando así lo requieran;
- XV. Propiciar espacios de expresión artística, cultural y académica, a través de certámenes, concursos, foros, talleres o eventos que permitan el desarrollo del talento y creatividad de los jóvenes del Estado;

- XVI. Reconocer públicamente y difundir las actividades sobresalientes de los jóvenes del Estado, en los diversos ámbitos del acontecer estatal, nacional e internacional;
- XVII. Diseñar y realizar cursos de capacitación para el desarrollo personal dirigido a los jóvenes, en el contexto de las políticas y acciones definidas por la Secretaría, así como los que surjan del contacto permanente con la juventud dentro del ámbito de competencia del INJUTAB;
- XVIII. Promover la cobertura estatal de los beneficios que ofertan los programas de atención directa a los jóvenes del Estado;
- XIX. Integrar el informe anual de labores del INJUTAB, y someterlo a consideración del Secretario, para que sea publicado en el portal de transparencia;
- XX. Evaluar y analizar el cumplimiento de los objetivos del INJUTAB, para mejorar su desempeño;
- XXI. Nombrar y remover al personal del INJUTAB;
- XXII. Integrar y mantener actualizado el registro de las Organizaciones Juveniles de la sociedad civil con injerencia en el territorio Estatal;
- XXIII. Diseñar y fomentar mecanismos que impulsen la participación social de los jóvenes y sus organizaciones, en los programas del INJUTAB;
- XXIV. Implementar los programas de vinculación interinstitucional necesarios, con Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con los diversos sectores de la sociedad para la atención de las Organizaciones Juveniles de la Sociedad Civil;
- XXV. Recibir las peticiones o solicitudes de Organizaciones Juveniles, con la finalidad de orientarlas, y en su caso, gestionarlas, ante las instancias correspondientes dándole seguimiento; y
- XXVI. Las demás que le señalen las leyes y disposiciones en la materia, y las que de manera directa le sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría Particular, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Recabar la información de los proyectos y programas elaborados por las Unidades Administrativas del INJUTAB, para su análisis y evaluación por parte del Director General;
- II. Emitir los dictámenes, opiniones e información que le sean solicitados por el Director General;

- III. Integrar y recopilar en coordinación con las áreas que correspondan, la información relativa al Informe de Gobierno y memoria anual de labores del INJUTAB;
- IV. Programar y desahogar la agenda de reuniones del Director General;
- V. Atender y canalizar a las Dependencias correspondientes, las peticiones que recibidas en la oficina del Director General que no sean competencia del INJUTAB;
- VI. Analizar, atender y dar seguimiento a las gestiones y asuntos dirigidos al Director General, recibidos por oficio y vía telefónica, para proporcionar la información necesaria y la adecuada toma de decisiones;
- VII. Tramitar con la Dirección de Administración el suministro de los recursos materiales, humanos, financieros e informáticos necesarios para atender los requerimientos del Director General;
- VIII. Servir de enlace informativo entre los servidores públicos que forman parte del INJUTAB, para dar a conocer las instrucciones que gire el Director General;
- IX. Escuchar y atender las solicitudes y propuestas de la ciudadanía, así como de los servidores públicos, relacionadas con los servicios que presta el INJUTAB;
- X. Resguardar la documentación e información que por sus funciones conserve bajo su cuidado, vigilando el uso e impidiendo la sustracción, alteración, destrucción y ocultamiento, así como la utilización indebida de los mismos; y
- XI. Las demás que de manera directa le encomiende el Director General y la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 9. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Director General ante las autoridades judiciales, civiles, laborales o administrativas relacionados con el INJUTAB;
- II. Elaborar y revisar los acuerdos, convenios, bases de colaboración, comodatos, contratos y toda clase de instrumentos jurídicos que el INJUTAB celebre con organismos del sector público, social o privado, así como opinar sobre la procedencia de estos previamente;
- III. Proporcionar orientación jurídica a los jóvenes que así lo soliciten;
- IV. Asesorar jurídicamente al Director General y a las Unidades Administrativas del INJUTAB;

- V. Revisar los programas y funciones en general que desarrolle el INJUTAB, previendo la observancia de los principios de legalidad y de las disposiciones aplicables;
- VI. Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas concernientes al INJUTAB o de interés general;
- VII. Mantener actualizado el marco legal del INJUTAB;
- VIII. Formular análisis y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico competencia del INJUTAB;
- IX. Formular y contestar en representación del INJUTAB, del Director General y de las demás Unidades Administrativas, demandas en general en toda clase de juicios en el que sean parte, así como formular y absolver posiciones e intervenir en los arbitrajes o reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar Sus intereses;
- X. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del INJUTAB;
- XI. Ejercer las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la normatividad que derive de esta última;
- XII. Atender las consultas que le formulen las diversas Unidades Administrativas del INJUTAB, sobre leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y/o circulares que deban aplicar en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Asesorar al Director General en la Interpretación de las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como en los casos no previstos en el mismo;
- XIV. Conocer, resolver y levantar actas laborales, respecto de los actos y/u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a conocer respecto de cualquier servidor público y/o trabajador, adscritos al INJUTAB, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Presentar al Director General el Plan de Trabajo e informe anual de actividades; y
- XVI. Las demás que de manera directa le encomiende el Director General y la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 10. Corresponde a la Unidad de Atención a la Juventud las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar los programas de capacitación para los jóvenes que se encuentren en el mercado laboral;
- II. Proponer al Director General la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas en temas de carácter educativo, de organización y desarrollo juvenil;
- III. Coadyuvar con la Secretaría en la concertación de los proyectos en beneficio de los jóvenes para que participen en programas de empleo, enfatizando las oportunidades en aquellos que pertenecen a los sectores más desprotegidos de la sociedad, como es el caso de quienes habitan en zona rurales, marginadas, o jóvenes con discapacidad;
- IV. Promover la atención a los problemas que aquejan a la juventud, gestionando los recursos necesarios para el logro de sus objetivos, además de buscar alternativas de empleo para los jóvenes que deseen contribuir al engrandecimiento del Estado;
- V. Proponer al Director General la suscripción de convenios con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, y demás Dependencias o Instituciones, para impartir cursos y asesoría empresarial, que brinden conocimientos y herramientas para apoyar a los jóvenes emprendedores;
- VI. Vincular al INJUTAB con el Servicio Nacional de Empleo para generar estrategias que brinden oportunidades laborales para jóvenes desempleados o recién egresados de universidades;
- VII. Fomentar en la juventud tabasqueña la participación en los procesos productivos y tareas de carácter comunitario;
- VIII. Proponer al Director General la concertación de reuniones con Dependencias del orden Federal, Estatal y Municipal para la gestión de proyectos productivos para los jóvenes del Estado;
- IX. Implementar en coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, los planes, programas y proyectos que para tales efectos se instrumenten en el Estado;
- X. Canalizar ante las instancias correspondientes, las propuestas e iniciativas en temas de salud pública, recreación, deporte y educación, que sean de inquietud de los jóvenes para ayudar a mejorar el servicio o atención a este sector; Implementar los proyectos y programas de becas con los diferentes institutos de educación media superior y superior, universidades públicas o privadas, colegio de bachilleres, dependencias estatales, municipios y demás sistemas educativos con los que el Estado tenga convenio;
- XI. Concretar los enlaces con las diferentes agrupaciones estudiantiles con el propósito de mantener comunicación sobre los programas que implementa el INJUTAB;
- XII. Presentar al Director General el Plan de Trabajo e Informe Anual de Actividades correspondientes;

- XIII. Organizar y promover el desarrollo de eventos, certámenes, conferencias o foros que motiven la sana competencia y las opciones de expresión, tanto en los campos del conocimiento, como de las habilidades; y
- XIV. Las demás que de manera directa le encomiende el Director General y la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Vinculación el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer vínculos interinstitucionales con los tres órdenes de gobierno, con el objeto de promover las relaciones entre éstas y el INJUTAB;
- II. Proponer al Director General la vinculación de los coordinadores o enlaces de juventud a programas de beneficios y apoyos institucionales para jóvenes, que busquen solucionar problemáticas referenciadas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Ser enlace del INJUTAB en programas para jóvenes, de beneficios y apoyos alternos de la iniciativa privada con responsabilidad o de asistencia social, que basen su uso en la solución de problemáticas locales referenciadas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Llevar a cabo la integración de catálogos de programas juveniles de apoyos y beneficios derivados de las Dependencias gubernamentales federales, estatales o municipales, a fin de ponerlos a disposición de los programas o acciones que implemente el INJUTAB;
- V. Concertar convenios/acuerdos de coordinación y coparticipación con Entidades públicas o privadas, a fin de consolidar los canales de vinculación con el INJUTAB;
- VI. Presentar al Director General el Plan de Trabajo e Informe Anual de Actividades correspondiente; y
- VII. Las demás que de manera directa le encomiende el Director General y la normatividad aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS DE JÓVENES ORGANIZADOS

Artículo 12. Corresponde a la Dirección de Atención a Grupos de Jóvenes Organizados el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el padrón de las Organizaciones de la Sociedad Civil Juveniles que tengan injerencia en el territorio Estatal;
- II. Mantener actualizado el Padrón de las Organizaciones de la Sociedad Civil Juveniles que tengan como objeto social y actividad preponderante la asistencia social, educativa, cultural, ecológica, preservación de especies en peligro de

extinción, apoyo económico, becantes, escuela-empresa, servicios públicos y profesionales, entre otros;

- III. Diseñar y emitir cédula de registro ante el INJUTAB de las Organizaciones de la Sociedad Civil Juveniles legalmente constituidas;
- IV. Establecer los canales de comunicación pertinentes con las Organizaciones de la Sociedad Civil Juveniles, con el propósito de darles a conocer los programas que implementa el INJUTAB;
- V. Diseñar y fomentar mecanismos que impulsen la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil Juveniles en las decisiones y programas de gobierno;
- VI. Dar seguimiento a las solicitudes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Juveniles;
- VII. Conducir la elaboración del diagnóstico sobre los problemas y conflictos que enfrentan las agrupaciones sociales juveniles y darle el seguimiento correspondiente, proponiendo acciones de concertación con organismos e instituciones de gobierno;
- VIII. Fomentar la integración de las agrupaciones juveniles en los procesos de desarrollo que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno;
- IX. Presentar al Director General el Plan de Trabajo e Informe Anual de Actividades correspondiente; y
- X. Las demás que de manera directa le encomiende el Director General y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Administración el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, supervisar, controlar y suministrar los recursos financieros, materiales y humanos del INJUTAB;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gasto corriente y de inversión del ejercicio fiscal correspondiente, así como los registros contables y estados financieros correspondientes;
- III. Proporcionar los servicios administrativos que requieran las Unidades Administrativas y los servidores públicos del INJUTAB, para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Orientar a las Unidades Administrativas en los asuntos relativos a la administración del INJUTAB;

- V. Dar seguimiento y control del ejercicio presupuestal, observando la normatividad vigente;
- VI. Atender, tramitar, registrar, resguardar y controlar los nombramientos, promociones, licencias y demás movimientos administrativos que generen los servidores públicos del INJUTAB;
- VII. Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas, los Manuales de Organización y Procedimientos del INJUTAB;
- VIII. Registrar, controlar y mantener actualizado el inventario de los recursos materiales del INJUTAB;
- IX. Instalar y presidir el subcomité de compras del INJUTAB, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Proponer al Director General las medidas técnicas y administrativas que estime conveniente para el mejor funcionamiento y organización del INJUTAB;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas laborales, y coadyuvar en el trámite de las jubilaciones de los servidores públicos;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad de fiscalización, control y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría del Estado;
- XIII. Vigilar el registro contable de las operaciones presupuestales del INJUTAB;
- XIV. Coordinar con las Dependencias correspondientes toda actividad administrativa externa que requiere el INJUTAB, así como los asuntos que no siendo administrativos le sean asignados por el Director General;
- XV. Promover la capacitación del personal del INJUTAB;
- XVI. Elaborar y tramitar las órdenes de pago para cubrir los gastos del INJUTAB, así como los informes que le sean solicitados sobre el ejercicio del presupuesto;
- XVII. Presentar al Director General el Plan de Trabajo e Informe de Anual de Actividades correspondientes; y
- XVIII. Las demás que de manera directa le encomiende el Director General y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA PARA LA JUVENTUD

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Bienestar y Calidad de Vida para la Juventud el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar con base en las disposiciones legales correspondientes y conjuntamente con la Unidad de Atención a la Juventud, el Programa Estatal de la Juventud;
- II. Proponer los programas de prevención en materia de salud, cultura, rescate y preservación de los valores;
- III. Instrumentar acciones que propicien la vinculación institucional a programas de orientación, fomento educativo y desarrollo integral de la juventud;
- IV. Diseñar talleres y cursos de expresión, procurando la interacción e integración de los jóvenes de todos los sectores sociales;
- V. Coordinarse con las Dependencias competentes, en la implementación de acciones que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de los jóvenes de las comunidades rurales e indígenas del Estado;
- VI. Promover con las Dependencias del Sector Social, beneficios directos que contribuyan al desarrollo y bienestar de los jóvenes, que así lo requieran;
- VII. Promover en coordinación con las Dependencias competentes, programas o campañas de salud, medicina preventiva, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- VIII. Fortalecer los mecanismos de participación social que enriquezcan las aportaciones juveniles a su entorno social, en coordinación con la Unidad de Atención a la Juventud;
- IX. Integrar a los jóvenes en actividades artísticas, culturales y recreativas que propicien el aprovechamiento del tiempo libre, así como la infraestructura existente para estas actividades;
- X. Organizar y confirmar centros interactivos en los municipios de la Entidad, para promover el desarrollo de los jóvenes, conforme lo convenga el Director General con los Ayuntamientos;
- XI. Proponer al Director General la concertación de apoyos con las autoridades federales, estatales y municipales del Sector Económico, para proyectos productivos factibles para los jóvenes;
- XII. Atender de manera específica los problemas que impiden a los jóvenes el sano desarrollo de su vida o en su caso ayude a mejorar su calidad o condición de joven mediante la ejecución de programas o proyectos, foros, debates, capacitaciones y fomento a la prevención de delitos o adicciones;
- XIII. Promover programas de fortalecimiento de valores familiares, culturales, étnicos, entre otros, mediante la impartición de talleres, conferencias y diversas acciones informativas, formativas y recreativas;
- XIV. Ejecutar tanto los proyectos estatales que sean previamente planeados, así como los federales en coordinación con la Unidad de Atención a la Juventud;

- XV. Planear los proyectos, con el objeto de calendarizar y racionar los recursos para que puedan llegar al mayor número de jóvenes, cuidando que cada proyecto cumpla con el objetivo propuesto, dando cuenta con su resultado al Director General;
- XVI. Instrumentar y promover los programas del Instituto Mexicano de la Juventud que operen en la Entidad;
- XVII. Presentar al Director General el Plan de Trabajo e Informe Anual de Actividades correspondiente; y
- XVIII. Las de más que de manera directa le encomiende el Director General y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 15. El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, desempeñará las funciones de Órgano Interno de Control del INJUTAB.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16. El Director General, en sus ausencias temporales no mayores a quince días, será suplido por el Titular de la Unidad Atención a la Juventud o en su caso por el Director o Titular que él designe.

Cuando las ausencias sean mayores a quince días, serán suplidos por el servidor público que designe el Gobernador.

Artículo 17. En las ausencias de los titulares, directores y personal de confianza de las Unidades Administrativas, estos serán suplidos por el servidor público que designe el Director General, mediante acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de la Juventud de Tabasco, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial número 7382 de fecha 05 de junio de 2013.

TERCERO. Para su mejor funcionamiento el INJUTAB deberá actualizar sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos, con base a su competencia.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. BEATRIZ PERALTA FÓCIL.
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.

LIC. ALDO ANTONIO VIDAL AGUILAR.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
LA JUVENTUD.